

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

La vigencia máxima de la autorización especial de circulación será de un año, salvo que alguna administración titular de las vías por las que discurra el itinerario haya informado un plazo menor.

Sin embargo, la vigencia de las autorizaciones que se emitan quedará supeditada a la modificación del anexo IX del RGV que pueda afectar al régimen de autorización y a los valores máximos de masa y longitud de los vehículos a motor, remolques o semirremolques.

Durante la vigencia de las autorizaciones, el número de viajes será ilimitado y cabe la circulación simultánea si pueden formarse más de un conjunto de configuración euro-modular con los vehículos incluidos en la autorización.